

ESTADO No. 058

Fecha: 11/04/2019

Página: 1

| No Proceso                           | Clase de Proceso                 | Demandante                         | Demandado                             | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|--|------------|-------|
| 20001 40 03 006<br><b>2014 00017</b> | Ejecutivo Singular               | FINANCIA YA S.A.S                  | JHON FREDDY - RANADA DUSSAN           | Auto de Tramite<br>AUTO REQUIERE AL PAGADOR.   | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00441</b> | Ejecutivo Singular               | MEGACOMERCIAL S.A.S.               | ALMACEN Y TALLER SAPUNA               | Auto de Tramite<br>AUTO ORDENA ACLARAR LO SOLICITADO POR EL BANCO DAVIVIENDA.  | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00495</b> | Ejecutivo Singular               | ORLANDO ANTONIO - ALCENDRA MOSCOTE | ADRIAN ANDRES CHURIO YARURO           | Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles<br>AUTO ORDENA SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. 190-12308.                        | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00547</b> | Ejecutivo Singular               | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.     | JORGE ELIECER VACA ORTIZ              | Auto ordena emplazamiento<br>AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO.  | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00557</b> | Ejecutivo Singular               | EVELIN MOISES - FUENTES LACOUTURE  | MARIO JAVIER BONILLA BRITO            | Auto de Tramite<br>AUTO ORDENA TENER NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION DEL DEMANDADO.  | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00595</b> | Ejecutivo Singular               | BANCO PICHINCHA S.A.               | LUIS EDUARDO-GARZON MOLINA            | Auto decreta retención vehículos<br>AUTO RODENA LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO.  | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00647</b> | Ejecutivo Singular               | FONDRUMMOND                        | ANDRES BORNACHERA BUSTOS              | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00647</b> | Ejecutivo Singular               | FONDRUMMOND                        | ANDRES BORNACHERA BUSTOS              | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO, EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EL EMBARGO DE AUXILIOS MUTUALES.                               | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00691</b> | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCOLOMBIA S.A.                   | RICARDO ANTONIO ZULUAGA SANCHEZ       | Auto Rechaza Demanda<br>AUTO RECHAZA LA DEMAND APOR NO HABER SIDO SUBSANADA.   | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00701</b> | Ejecutivo Singular               | ISAAEL ENRIQUE - BRACHO CASTILLA   | AGNELIS - MARTINEZ VILLA              | Auto resuelve admisibilidad reforma demanda<br>AUTO ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA.   | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00705</b> | Ordinario                        | HERNAN GARCIA CALA                 | ILCE MARIA RINCON SANJUAN             | Auto Rechaza de Plano la Demanda<br>AUTO ORDENA RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA , Y ORDENA SU ENVIO PARA LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VALLEDUPAR. | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00717</b> | Ejecutivo Singular               | CARCO SEVE SAS                     | CONSTRUCCIONES VASQUEZ VALLEJO S.A.S. | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00717</b> | Ejecutivo Singular               | CARCO SEVE SAS                     | CONSTRUCCIONES VASQUEZ VALLEJO S.A.S. | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y NIEGA EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.  | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00718</b> | Ejecutivo Singular               | BANCO DE BOGOTA S.A.               | LIZETH PAOLA MAESTRE BARRIOS          | Auto Ordena Suspender Proceso<br>AUTO ORDENA SUSPENDER EL PROCESO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2019.  | 10/04/2019 | 1     |

| No Proceso                           | Clase de Proceso         | Demanda Demandante               | Demandado                        | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|----------------------------------|--|------------|-------|
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00735</b> | Ejecutivo Singular       | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.   | JHONATAN POZO JIMENEZ            | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.   | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00769</b> | Ejecutivo Singular       | FINANCIERA COMULTRASAN           | LEONARDO FABIO AVILES BARRAGAN   | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO   | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00769</b> | Ejecutivo Singular       | FINANCIERA COMULTRASAN           | LEONARDO FABIO AVILES BARRAGAN   | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.   | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00773</b> | Ejecutivo Singular       | BANCO PICHINCHA S.A.             | HERMES RODRIGUEZ GRANADOS        | Auto resuelve corrección providencia<br>AUTO ORDENA COREEGIR MANDAMIENTO DE PAGO.  | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00811</b> | Ejecutivo Singular       | BANCO PICHINCHA S.A.             | ALEXANDER JOSE GOMEZ BRITO       | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00811</b> | Ejecutivo Singular       | BANCO PICHINCHA S.A.             | ALEXANDER JOSE GOMEZ BRITO       | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS VAQ-342.  | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00815</b> | Deslinde y Amojonamiento | ARGEMIRO ANTONIO - NUÑEZ VILLERO | JUAN BAUTISTA - MARTINEZ LATORRE | Auto inadmite demanda<br>AUTO INADMITE LA DEMANDA.   | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00827</b> | Ejecutivo Singular       | COMPANIA AFIANZADORA S.A.S.      | ALBEIRO - PICON ORTEGA           | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00827</b> | Ejecutivo Singular       | COMPANIA AFIANZADORA S.A.S.      | ALBEIRO - PICON ORTEGA           | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.  | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00843</b> | Ejecutivo Singular       | RITA ANTONIA - POLO VARGAS       | CARMEN JUDITH-FONTALVO ARRIETA   | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00843</b> | Ejecutivo Singular       | RITA ANTONIA - POLO VARGAS       | CARMEN JUDITH-FONTALVO ARRIETA   | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. 190-0099570, Y DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS. | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2019 00036</b> | Ejecutivo Singular       | ALIRIO CARRASCAL HERNANDEZ       | RAFAEL POLO BERMUDEZ             | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2019 00046</b> | Ejecutivo Singular       | CREZCAMOS S.A.                   | JUAN - ZABALETA CABRALES         | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2019 00046</b> | Ejecutivo Singular       | CREZCAMOS S.A.                   | JUAN - ZABALETA CABRALES         | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO C ON M.I. 190-33624.   | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2019 00048</b> | Ejecutivo Singular       | JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ        | ANA DELIA - QUINTERO DE OBREGON  | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRAMANDAMIENTO DE PAGO.   | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2019 00048</b> | Ejecutivo Singular       | JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ        | ANA DELIA - QUINTERO DE OBREGON  | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.   | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2019 00052</b> | Ejecutivo Singular       | ANDRES VICTORIANO - ROJAS MEJIA  | MARTHA PEÑA                      | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  | 10/04/2019 | 1     |

| No Proceso                    | Clase de Proceso   | Demanda Demandante              | Demandado   | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|--------------------|---------------------------------|---|---|------------|-------|
| 20001 40 03 006<br>2019 00052 | Ejecutivo Singular | ANDRES VICTORIANO - ROJAS MEJIA | MARTHA PEÑA                                       | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.   | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00054 | Ejecutivo Singular | HERNANDO GUTIERREZ VERA         | HERNANDO JAVIER JULIO MAUSSA                      | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.   | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00054 | Ejecutivo Singular | HERNANDO GUTIERREZ VERA         | HERNANDO JAVIER JULIO MAUSSA                      | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.   | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00056 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A.                | ZENEN GUILLERMO CAMACHO GONZALEZ                  | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.   | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00056 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A.                | ZENEN GUILLERMO CAMACHO GONZALEZ                  | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.  | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00058 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  | LUZ MERY CHINCHILLA GARCIA                        | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.   | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00058 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  | LUZ MERY CHINCHILLA GARCIA                        | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.  | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00060 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A.                | MIGUEL - BARRIOS DE ARMAS                         | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.   | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00062 | Ejecutivo Singular | AUGUSTO RAFAEL ARZUAGA CALDERON | CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.   | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00062 | Ejecutivo Singular | AUGUSTO RAFAEL ARZUAGA CALDERON | CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DECRETA EMBARGO DE LAS ACCIONES DE LA ENTIDAD DEMANDADA, DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y DECRETA EMBARGO DE LOS DINEROS QUE PERCIBA LA DEMANDADA POR CONCEPTO DE CONTRATOS. | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00066 | Ejecutivo Singular | ARMANDO VICENTE PARODI GALVIS   | JOSE LUIS - FUENTES LUZ                           | Auto inadmite demanda<br>AUTO INADMITE LA DEMANDA.  | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00068 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A               | MARBIN JOSE MORALES NIÑO                          | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.   | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00068 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A               | MARBIN JOSE MORALES NIÑO                          | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.  | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00070 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A               | LENIS CECILIA - GUTIERREZ PEREZ                   | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.   | 10/04/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00070 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A               | LENIS CECILIA - GUTIERREZ PEREZ                   | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.  | 10/04/2019 | 1     |

| No. Proceso | Clase de Proceso | Demanda | Demandante | Demandado | Actuación | Descripción | Fecha | Cuad. | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------|------------------|---------|------------|-----------|-----------|-------------|-------|-------|------------|-------|
|-------------|------------------|---------|------------|-----------|-----------|-------------|-------|-------|------------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/04/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.; SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
SECRETARIO

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00036-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: ALIRIO CARRASCAL HERNANDEZ CC: 77.011.841  
Demandado: RAFAEL SANTOS POLO BERMUDEZ CC: 1.065.562.860

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de ALIRIO CARRASCAL HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 77.011.841 y en contra de RAFAEL SANTOS POLO BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.562.860, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio de fecha 19 de mayo de 2016, adjunto a la actuación (fl. 04).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a lo solicitado en el numeral segundo de las pretensiones en lo concerniente a ordenar mandamiento de pago por los intereses a plazo, el Juzgado se abstendrá de ordenarlos, toda vez que no se encuentran pactados en el titulo objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL, como apoderado judicial del demandante para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

|  |   |
|--|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |   |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |   |
| VALLEDUPAR   |   |
| Hoy 11 de ABRIL de 2019  | 9 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |   |
| No. 058  |   |
| EL SECRETARIO  |   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00046-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CREZCAMOS SA NIT: 900211263-0  
Demandado: JUAN ZABALETA CABRALES CC: 5.018.801

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CREZCAMOS SA, identificado con Nit número 900211263-0 y en contra de JUAN ZABALETA CABRALES, identificado con cedula de ciudadanía número 5.018.801, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$7.546.004.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare de fecha numero 33201424 (fl. 6), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

|  |  |
|--|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |  |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |  |
| VALLEDUPAR   |  |
| Hoy <u>11</u> de <u>ABRIL</u> del 20 <u>19</u>                               |  |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |  |
| No. <u>055</u>   |  |
| EL SECRETARIO  |  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00046-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CREZCAMOS SA NIT: 900211263-0  
Demandado: JUAN ZABALETA CABRALES CC: 5.018.801

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado de JUAN ZABALETA CABRALES, identificado con cedula de ciudadanía número 5.018.801, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-33624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1048.

|  |                 |                  |
|--|-----------------|------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |                 |                  |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples |                 |                  |
| VALLEDUPAR   |                 |                  |
| Hoy <u>11</u>  | de <u>ABRIL</u> | del 201 <u>9</u> |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado            |                 |                  |
| No. <u>58</u>  |                 |                  |
| EL SECRETARIO  |                 |                  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1048

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (es)  
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR  
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00046-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CREZCAMOS SA NIT: 900211263-0  
Demandado: JUAN ZABALETA CABRALES CC: 5.018.801

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado de JUAN ZABALETA CABRALES, identificado con cedula de ciudadanía número 5.018.801, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-33624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido”*.

*Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00048-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, ACTUANDO  
EN CAUSA PROPIA CC: 80.250.024  
Demandados: ANA DELIA QUINTERO CC: 77.012.452

AUTO

Una vez subsanada la demandada conforme lo solicitado en el auto inadmisorio que antecede, observa esta Judicatura que se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 7, 5, 488, 497, Ley 640 de 2001, Ley 1395 de 2010, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor de JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 80.250.024 y en contra de ANA DELIA QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 77.012.452, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.00.00) como capital contenido en el cheque número 907145, de fecha 23 de julio de 2018, adjunto a la actuación (fl.3).
- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$940.000.00), correspondientes al 20% del valor contenido en el cheque número 907145, de fecha 23 de julio de 2018, adjunto a la actuación (fl.3).
- Por los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

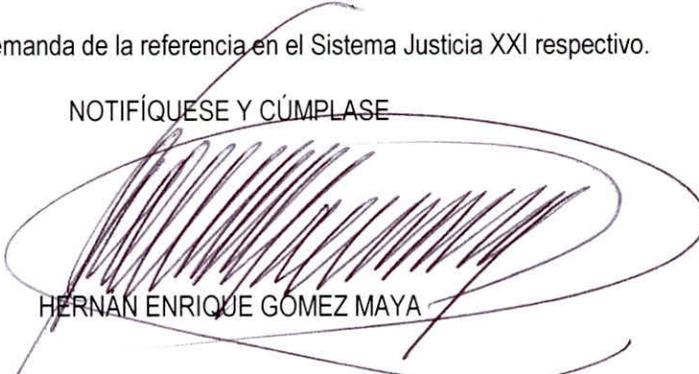
SEGUNDO.- Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 315 a 320, 330 del C.P.C. y el artículo 29 de la Ley 794 de 2003. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO.- Reconózcase y téngase al doctor JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, actuando en causa propia.

Cuarto.- Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

|  |     |                   |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |     |                   |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |     |                   |
| VALLEDUPAR   |     |                   |
| Hoy  | 11  | de ABRIL del 2018 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |     |                   |
| No.:   | 252 |                   |
| EL SECRETARIO  |     |                   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00048-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, ACTUANDO  
EN CAUSA PROPIA CC: 80.250.024  
Demandados: ANA DELIA QUINTERO CC: 77.012.452

AUTO

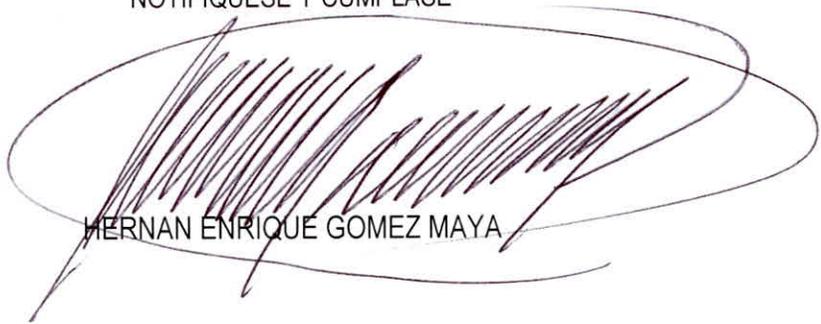
Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado de ANA DELIA QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 77.012.452, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO FALABELLA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese hasta la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.460.000.00),. Para su efectividad oficiese al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM./  
Oficio Nro. 1049.

|   |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br><b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b><br>VALLEDUPAR |
| Hoy <u>11</u> de <u>ABRIL</u> del 201 <u>9</u>  |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado   |
| No. <u>1049</u>   |
| EL SECRETARIO                   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1049

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO FALABELLA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC

Valledupar, Cesar

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00048-00  
Demandante: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
EN CAUSA PROPIA CC: 80.250.024  
Demandados: ANA DELIA QUINTERO CC: 77.012.452

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado de ANA DELIA QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 77.012.452, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO FALABELLA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese hasta la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.460.000.00),. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad”.*

*Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00052-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA CC: 77.014.445  
Demandado: MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO CC: 49.758.940

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 77.014.445 y en contra de MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía número 49.758.940, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio de fecha 20 de diciembre de 2011, adjunto a la actuación (fl. 04).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a lo solicitado en el numeral segundo de las pretensiones en lo concerniente a ordenar mandamiento de pago por los intereses a plazo, el Juzgado se abstendrá de ordenarlos, toda vez que no se encuentran pactados en el título objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrase traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ELIANYS YULIETH ROJAS VILLARREAL, como endosatario en procuración para el cobro judicial.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

|  |     |                   |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |     |                   |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples |     |                   |
| VALLEDUPAR   |     |                   |
| Hoy  | 11  | de ABRIL del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado            |     |                   |
| No.  | 158 |                   |
| EL SECRETARIO  |     |                   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00052-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA CC: 77.014.445  
Demandado: MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO CC: 49.758.940

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía número 49.758.940, por concepto de salario que tiene como empleado de ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.750.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía número 49.758.940, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLA SA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.750.000.00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

<sup>EEM</sup>  
Oficio Nro. 1052, 1053

|  |     |                   |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |     |                   |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |     |                   |
| VALLEDUPAR   |     |                   |
| Hoy  | 11  | de ABRIL del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |     |                   |
| No.  | 158 |                   |
| EL SECRETARIO  |     |                   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1052

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (es)  
ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS  
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00052-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA CC: 77.014.445  
Demandado: MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO CC: 49.758.940

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía número 49.758.940, por concepto de salario que tiene como empleado de ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.750.000.00). Para su efectividad ofíciense al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1053

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLA SA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00052-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA CC: 77.014.445  
Demandado: MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO CC: 49.758.940

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía número 49.758.940, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLA SA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.750.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00054-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: HERNANDO GUTIERREZ VERA CC: 11.315.229  
Demandado: HERNANDO JAVIER JULIO MAUSSA CC: 11.001.033

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de HERNANDO GUTIERREZ VERA, identificada con cedula de ciudadanía numero 11.315.229 y en contra de HERNANDO JAVIER JULIO MAUSSA, identificada con cedula de ciudadanía número 11.001.033, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio de fecha 07 de marzo de 2017, adjunto a la actuación (fl. 07).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a lo solicitado en el numeral segundo de las pretensiones en lo concerniente a ordenar mandamiento de pago por los intereses a plazo, el Juzgado se abstendrá de ordenarlos, toda vez que no se encuentran pactados en el titulo objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLARIBETH POLO CASTRO, como apoderado judicial para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 11 de ABRIL del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 051

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00054-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: HERNANDO GUTIERREZ VERA CC: 11.315.229  
Demandado: HERNANDO JAVIER JULIO MAUSSA CC: 11.001.033

AUTO

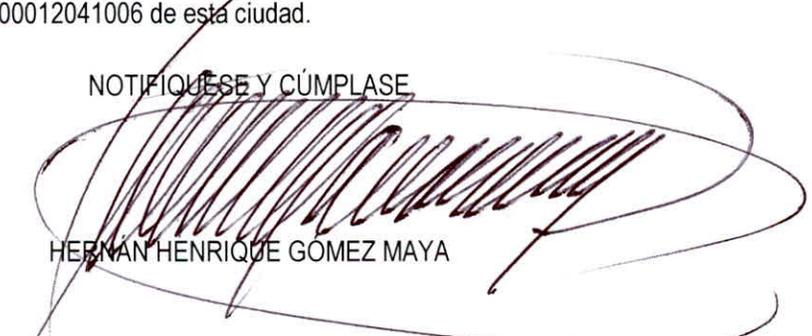
Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado HERNANDO JAVIER JULIO MAUSSA, identificada con cedula de ciudadanía número 11.001.033, por concepto de salario que tiene como empleado de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado HERNANDO JAVIER JULIO MAUSSA, identificada con cedula de ciudadanía número 11.001.033, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM  
Oficio Nro. 1054, 1055

|  |   |
|--|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |   |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |   |
| VALLEDUPAR   |   |
| Hoy 11 de ABRIL del 2019   | 9 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |   |
| No. 052  |   |
| EL SECRETARIO  |   |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1053

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA

Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00054-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: HERNANDO GUTIERREZ VERA CC: 11.315.229  
Demandado: HERNANDO JAVIER JULIO MAUSSA CC: 11.001.033

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado HERNANDO JAVIER JULIO MAUSSA, identificada con cedula de ciudadanía número 11.001.033, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

*Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1054

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (es)  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS  
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00054-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: HERNANDO GUTIERREZ VERA CC: 11.315.229  
Demandado: HERNANDO JAVIER JULIO MAUSSA CC: 11.001.033

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado HERNANDO JAVIER JULIO MAUSSA, identificada con cedula de ciudadanía número 11.001.033, por concepto de salario que tiene como empleado de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00). Para su efectividad oficiese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00056-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8  
Demandado: ZENEN GUILLERMO CAMACHO GONZALEZ  
CC: 1.065.853.549

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCOLOMBIA SA, identificado con Nit número 890903938-8 y en contra de ZENEN GUILLERMO CAMACHO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.853.549, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21.799.273.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare numero 1970084314 (fl. 7), base de la actuación.
- b) Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$3.764.918.00), por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital representado en el Pagare numero 1970084314 (fl. 7), base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

|  |     |                   |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |     |                   |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |     |                   |
| VALLEDUPAR   |     |                   |
| Hoy  | 11  | de ABRIL del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |     |                   |
| No.  | 058 |                   |
| EL SECRETARIO  |     |                   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00056-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8  
 Demandado: ZENEN GUILLERMO CAMACHO GONZALEZ  
 CC: 1.065.853.549

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener los demandados JP TOPOGRAFIA DISEÑO CONTRUCCIONES E INTERVENTORIA SAS, identificado con Nit número 900712464-4 y JHANNER OSWALDO PATIÑO CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.656.557, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO SUDAMERIS, BANCO WWB, BANCAMIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA SA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA SA, BANCO ITAU. Límitese hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$38.346.286,05). Para su efectividad oficiése al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1050.

|  |       |          |
|--|-------|----------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |       |          |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples |       |          |
| VALLEDUPAR   |       |          |
| Hoy 11 de  | ABRIL | del 2019 |
| Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado            |       |          |
| No. 058  |       |          |
| EL SECRETARIO  |       |          |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1050

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO SUDAMERIS, BANCO WWB, BANCAMIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA SA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA SA, BANCO ITAU  
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00056-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8  
Demandado: ZENEN GUILLERMO CAMACHO GONZALEZ  
CC: 1.065.853.549

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener los demandados JP TOPOGRAFIA DISEÑO CONTRUCCIONES E INTERVENTORIA SAS, identificado con Nit número 900712464-4 y JHANNER OSWALDO PATIÑO CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.656.557, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO SUDAMERIS, BANCO WWB, BANCAMIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA SA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA SA, BANCO ITAU. Límitese hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$38.346.286,05). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."*

*Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
TELÉFONO: 5802990

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00691-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCOLOMBIA SA  
Demandado: RICARDO ANTONIO ZULUAGA SANCHEZ

Entra el despacho a estudiar el escrito de subsanación aportado por el extremo ejecutante, en donde manifiesta que las cuotas adeudadas se enuncian por separado del capital, toda vez que se pretende cobrar intereses moratorios por cada una de estas, Observa el Despacho que la parte demandante no acató lo solicitado en el auto inadmisorio, en razón a que no aportó lo referido en este, por lo que no subsanó los defectos de los que adolecía la demanda dentro de los cinco (5) días autorizados por la ley, teniendo en cuenta que en el numeral primero del acápite de las pretensiones se pretende ejecutar al demandado por el valor de unas cuotas dejadas de cancelar desde el 27 de julio de 2018, aunado a esto en el numeral segundo se solicita mandamiento por concepto de capital acelerado nuevamente desde del 27 de julio de 2018, así como también los respectivos intereses moratorios, en conclusión, entiende el Juzgado que se pretende cobrar lo mismo dos veces, lo que construiría un enriquecimiento sin junta causa.

Con relación a lo anterior, pese a la subsanación realizada por el extremo demandante, subsiste la incongruencia en cuanto a lo pretendido en la demanda, por lo que mal haría el Juzgado en librar el mandamiento rogado sin tener certeza de los valores adeudados y sin que estén debidamente liquidados y discriminados los mismos, en consecuencia, el Despacho rechazará la demanda por no haber sido subsanada de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 19 de febrero de 2019 y ordenara devolver la misma y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

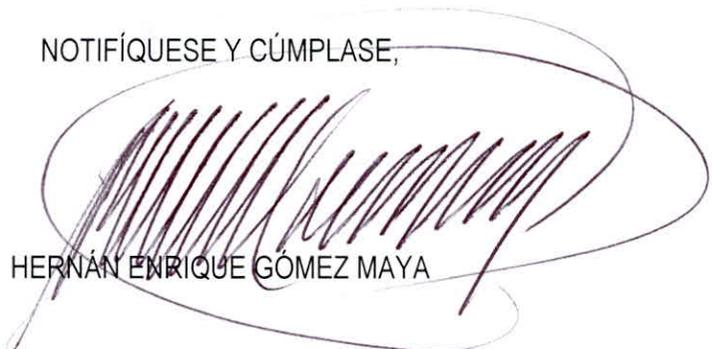
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en la forma debida, tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., por las razones aquí expuestas.

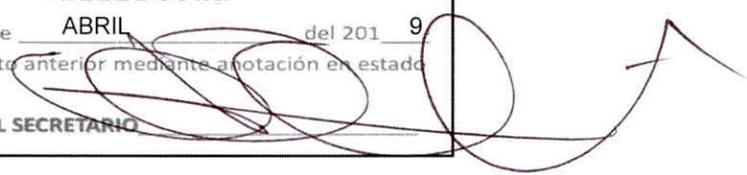
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

|  |     |                   |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |     |                   |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |     |                   |
| VALLEDUPAR   |     |                   |
| Hoy  | 11  | de ABRIL del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |     |                   |
| No.  | 058 |                   |
| EL SECRETARIO  |     |                   |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00701-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: ISAEL ENRIQUE BRACHO CASTILLA CC: 12.711.878  
Demandado: AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA CC: 49.774.735

AUTO

En atención al memorial que antecede obrante a folio 08 a 12 del cuaderno principal, presentado por el apoderado del extremo demandante en donde reforma la demanda, en lo que respecta a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2019 se libró mandamiento ejecutivo a favor de ISAEL ENRIQUE BRACHO CASTILLA y en contra de AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA.

De conformidad con el artículo 93 del C.G.P., admítase la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante visible a folios 08 a 12 del cuaderno principal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la reforma de la demanda presentada por el apoderado del extremo demandante, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291 y ss del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 11 de ABRIL del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 058  
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00705-00

Referencia: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: HERNAN GARCIA CALA  
HERNAN GARCIA SANABRIA  
Demandado: ILCE MARIA RINCON SANJUAN

**AUTO**

Sería el caso entrar a admitir la presente demanda, sin embargo, una vez estudiada la misma, el Despacho vislumbra la incompetencia para conocer del asunto, en razón a que en la demanda se pretende reconocer un contrato de trabajo verbal en donde los demandantes prestaron un servicio personal en tierras del demandado, con la intención de que se le reconozcan los dineros adeudados por concepto de salario una obra o labor contratada y no como intenta sea reconocido un contrato de asociación, por lo que en atención a lo normado por el numeral primero (1) del artículo 2 del C.P.T., que dice: "1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo".

De lo anterior, se tiene los competentes para conocer de este tipo de proceso son los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, Cesar; por lo que se otea la incompetencia de este despacho para conocer del presente asunto.

Así las cosas, es del caso, rechazar la presente demanda por falta de competencia, ordenando su envío al Juez de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, Cesar, para que tenga conocimiento de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

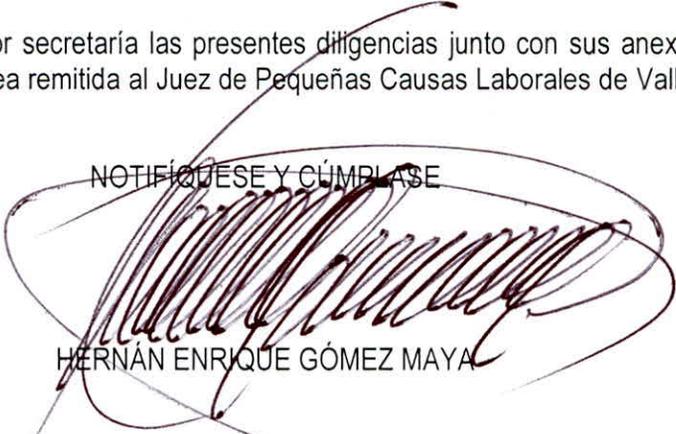
**RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE por secretaría las presentes diligencias junto con sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que ésta sea remitida al Juez de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, Cesar, Oficiese en tal sentido.

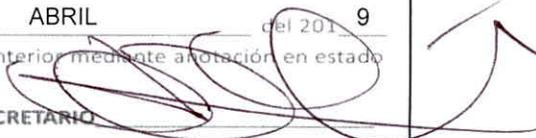
NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE

El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 11 de ABRIL del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 058

  
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00717-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7  
Demandado: CONSTRUCCIONES VASQUEZ VALLEJO SAS  
NIT: 900815991-7  
TEMILDA MANUELA VALLEJO MIER CC: 36.486.471  
JOSE MANUEL VASQUEZ VALLEJO CC: 77.175.378

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit número 900220829-7 y en contra CONSTRUCCIONES VASQUEZ VALLEJO SAS, identificado con Nit número 900815991-7, TEMILDA MANUELA VALLEJO MIER, identificado con cedula de ciudadanía número 36.486.471 y JOSE MANUEL VASQUEZ VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.175.378, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.893.299.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 147031 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 11 de ABRIL del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 358

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00717-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7  
Demandado: CONSTRUCCIONES VASQUEZ VALLEJO SAS  
NIT: 900815991-7  
TEMILDA MANUELA VALLEJO MIER CC: 36.486.471  
JOSE MANUEL VASQUEZ VALLEJO CC: 77.175.378

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JOSE MANUEL VASQUEZ VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.175.378, por concepto de salario que tiene como empleado de CONSTRUCCIONES VASQUEZ VALLEJO SAS. Límitese dicha medida hasta la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.339.948,05). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Con relación a lo pedido en el numeral primero de las pretensiones con relación al establecimiento de comercio denominado CONSTRUCCIONES VASQUEZ VALLEJO SAS, el despacho se abstiene de ordenar la misma en razón a que no se aportó el número de matrícula mercantil en el cual se deberá inscribir la medida solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1112.

|  |     |                   |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |     |                   |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |     |                   |
| VALLEDUPAR   |     |                   |
| Hoy  | 11  | de ABRIL del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |     |                   |
| No.  | 055 |                   |
| EL SECRETARIO  |     |                   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1112

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (es)  
CONSTRUCCIONES VASQUEZ VALLEJO SAS  
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00717-00

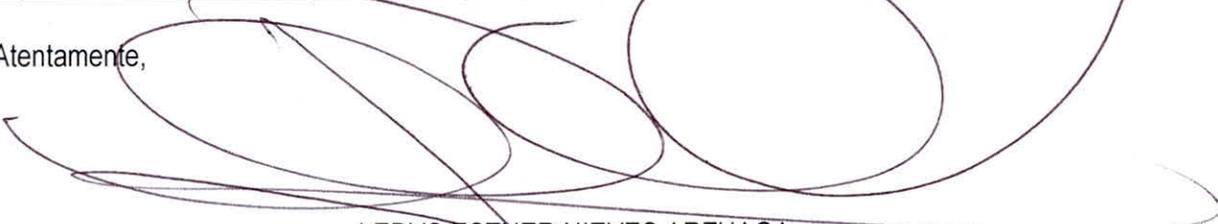
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7  
Demandado: CONSTRUCCIONES VASQUEZ VALLEJO SAS  
NIT: 900815991-7  
TEMILDA MANUELA VALLEJO MIER CC: 36.486.471  
JOSE MANUEL VASQUEZ VALLEJO CC: 77.175.378

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JOSE MANUEL VASQUEZ VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.175.378, por concepto de salario que tiene como empleado de CONSTRUCCIONES VASQUEZ VALLEJO SAS. Límitese dicha medida hasta la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.339.948,05). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 - Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**VALLEDUPAR-CESAR**

---

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00718-00**

**REFERENCIA :** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.

**DEMANDADO :** LIZETH PAOLA MAESTRE BARRIOS

En el proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicitó la suspensión del proceso, cuya solicitud es coadyuvada por la demandada, en ese sentido el artículo 161 del Código General del Proceso, enseña:

Artículo 161. Suspensión del proceso.

*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. (...). 2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

Por lo tanto procede el despacho a decretar la suspensión del presente proceso por el término solicitado, o bien sea desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 15 de abril de este mismo año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

|  |
|--|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p><b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas</b></p> <p><b>y Competencias Múltiples</b></p> <p>VALLEDUPAR</p> |
| Hoy <u>11</u> de <u>ABRIL</u> del 201 <u>9</u>   |
| Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado  |
| No. <u>058</u>   |
| EL SECRETARIO  |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2018-00735-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
 NIT. 800037800-8  
**Demandados:** JHONATAN POZO JIMENEZ  
 C.C. 1.003.383.578

**AUTO**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JHONATAN POZO JIMENEZ**, identificado con **C.C. 1.003.383.578**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCAMIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL**. Límitese hasta la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$ 9.754.912 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
 Juez

Oficio No. 1108

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
 y Competencias Múltiples**  
 VALLEDUPAR

Hoy **ONCE (11) DE ABRIL DE 2019**  
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
 No. **058**  
 EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 1108

Gerente

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCAMIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL.**

Valledupar-Cesar

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>RADICADO</b>    | <b>20001-40-03-006-2018-00735-00</b>               |
| <b>Referencia:</b> | EJECUTIVO SINGULAR                                 |
| <b>Demandante:</b> | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.<br>NIT. 800037800-8 |
| <b>Demandados:</b> | JHONATAN POZO JIMENEZ<br>C.C. 1.003.383.578        |

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 10 de Abril de 2019 ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JHONATAN POZO JIMENEZ**, identificado con **C.C. 1.003.383.578**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCAMIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL**. Límitese hasta la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$ 9.754.912 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiése al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.”*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00769-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8  
Demandado: LEONARDO FABIO AVILES BARRAGAN CC: 78.324.071  
SIRLY DEL CARMEN CORONADO ALFARO CC:39.461.383

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit número 804009752-8 y en contra LEONARDO FABIO AVILES BARRAGAN, identificado con cedula de ciudadanía número 78.324.071 y SIRLY DEL CARMEN CORONADO ALFARO, identificado con cedula de ciudadanía número 39.461.383, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.339.169.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare numero 0410049002716803(fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MADELEINE ZABALETA DAZA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

|  |     |                   |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |     |                   |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |     |                   |
| VALLEDUPAR   |     |                   |
| Hoy  | 11  | de ABRIL del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |     |                   |
| No.  | 855 |                   |
| EL SECRETARIO  |     |                   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00769-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8  
Demandado: LEONARDO FABIO AVILES BARRAGAN CC: 78.324.071  
SIRLY DEL CARMEN CORONADO ALFARO CC:39.461.383

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener los demandados LEONARDO FABIO AVILES BARRAGAN, identificado con cedula de ciudadanía número 78.324.071 y SIRLY DEL CARMEN CORONADO ALFARO, identificado con cedula de ciudadanía número 39.461.383, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DAVIVIENSA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Limitese hasta la suma de CINCO MILLONES OCHO MNIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.008.753,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1111.

|  |     |                   |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |     |                   |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |     |                   |
| VALLEDUPAR   |     |                   |
| Hoy  | 11  | de ABRIL del 2019 |
| Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado                    |     |                   |
| No.  | 058 |                   |
| EL SECRETARIO  |     |                   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1111

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DAVIVIENSA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL BCSC  
Ciudad.

|             |   |
|-------------|---|
|             | <u>RADICADO 20001-40-03-006-2018-00769-00</u>   |
| Referencia: | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  |
| Demandante: | FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8   |
| Demandado:  | LEONARDO FABIO AVILES BARRAGAN CC: 78.324.071<br>SIRLY DEL CARMEN CORONADO ALFARO CC:39.461.383 |

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener los demandados LEONARDO FABIO AVILES BARRAGAN, identificado con cedula de ciudadanía número 78.324.071 y SIRLY DEL CARMEN CORONADO ALFARO, identificado con cedula de ciudadanía número 39.461.383, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DAVIVIENSA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese hasta la suma de CINCO MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.008.753,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.”.*

*Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2018-00773-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** BANCO PICHINCHA S.A.  
 NIT. 890200756-7  
**Demandado:** HERMES GRANADOS RODRIGUEZ  
 C.C. 77.153.316

**AUTO**

Entra el despacho de manera oficiosa a corregir los autos de fechas marzo once (11) de Dos Mil Diecinueve (2019) mediante los cuales se ordenó libro orden de pago y se decretaron medidas cautelares, en razón a que en dichos autos se avizora un error con relación al nombre del demandado ya que se indicó Hermes Rodríguez Granados cuando el nombre correcto es Hermes Granados Rodríguez, en consecuencia este despacho ordena corregir dichas providencias las cuales quedaran en la forma que a continuación se indica:

En el Mandamiento de Pago y el auto que ordeno medidas cautelares en su acápite de referencia quedara así:

**"RADICADO** 20001-40-03-006-2018-00773-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** BANCO PICHINCHA S.A.  
 NIT. 890200756-7  
**Demandado:** HERMES GRANADOS RODRIGUEZ  
 C.C. 77.153.316"

Por otro lado el mandamiento de pago en su numeral primero quedara así:

**"PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** identificado con NIT número 890200756-7 y en contra de **HERMES GRANADOS RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.153.316, por las siguientes sumas y conceptos..."

Por último el auto que ordeno medidas cautelares en su numeral 1 y 2 quedara de la siguiente manera:

**"1-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado HERMES GRANADOS RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 77.153.316, en la cuenta de ahorro número 42408200434-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Límitese hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 34.774.569). Para su efectividad ofíciase al señor gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

**2- Decrétese el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado HERMES GRANADOS RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 77.153.316, por concepto de salario que tiene como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 34.774.569). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. N° 200012041006 de la ciudad de Valledupar."

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
 Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
 VALLEDUPAR  
 Hoy **ONCE (11) DE ABRIL DE 2019**  
 Se notificó el auto anterior mediante notación en estado  
 No. **058**  
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00811-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO PICHINCHA SA NIT: 890200756-7  
Demandado: ALEXANDER JOSE GOMEZ BRITO CC: 84.007.382

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO PICHINCHA SA, identificado con Nit número 890200756-7 y en contra de ALEXANDER JOSE GOMEZ BRITO, identificado con cedula de ciudadanía número 84.007.382, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$6.636.119.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 8034918 (fl. 5-6), base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) YULIETH GUTIERREZ PRETEL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 11 de ABRIL del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 058

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00811-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO PICHINCHA SA NIT: 890200756-7  
Demandado: ALEXANDER JOSE GOMEZ BRITO CC: 84.007.382

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

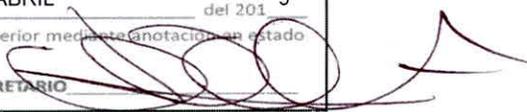
Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado ALEXANDER JOSE GOMEZ BRITO, identificado con cedula de ciudadanía número 84.007.382, distinguido con las siguientes características: PLACAS: VAQ-342. Inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O  
Oficio Nro. 1047.

|  |     |                   |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |     |                   |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b>                       |     |                   |
| VALLEDUPAR   |     |                   |
| Hoy  | 11  | de ABRIL del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  |     |                   |
| No.  | 158 |                   |
| EL SECRETARIO  |     |                   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1047

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (es)

SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, CESAR  
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2018-00811-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO PICHINCHA SA NIT: 890200756-7  
Demandado: ALEXANDER JOSE GOMEZ BRITO CC: 84.007.382

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *“Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado ALEXANDER JOSE GOMEZ BRITO, identificado con cedula de ciudadanía número 84.007.382, distinguido con las siguientes características: PLACAS: VAQ-342. Inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido”.*

*Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00815-00  
Referencia: VERBAL ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
Demandante: ARGEMIRO ANTONIO NUÑEZ VILLERO  
Demandado: JUAN BAUTISTA MARTINEZ LATORRE  
GLORIA LATORRE PABON

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

- No se aportó junto con la demanda dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria entre los predios colindantes.
- En la demanda no se plasmaron los linderos de los distintos predios, ni las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación.
- La demanda no está dirigida en contra del titular del derecho real de dominio sobre el inmueble objeto del deslinde.
- Se aportó un certificado de existencia y representación legal del inmueble objeto de deslinde distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-3226 con vigencia superior a un (1) mes.

Lo anterior de conformidad con el artículo 82, 84, 90, 400 y 401 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ~~JUAN LUIANO OLIVELLA DIAZ~~, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 11 de ABRIL del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 058

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00827-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS NIT: 900873126-1  
Demandado: PEDRO JOSE CERCHIARO NOGUERA CC: 4.981.232  
ALBEIRO PICON ORTEGA CC: 6.795.400

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS, identificado con Nit número 900873126-1 y en contra PEDRO JOSE CERCHIARO NOGUERA, identificado con cedula de ciudadanía número 4.981.232 y ALBEIRO PICON ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.795.400, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.678.227,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número SF-39721 (fl. 6), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) KETTY MILENA GARCIA CASTILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 11 de ABRIL del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anuncio en estado  
No. 058

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00827-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 Demandante: COMPAÑIA AFIANZADORA SAS NIT: 900873126-1  
 Demandado: PEDRO JOSE CERCHIARO NOGUERA CC: 4.981.232  
 ALBEIRO PICON ORTEGA CC: 6.795.400

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue los demandados PEDRO JOSE CERCHIARO NOGUERA, identificado con cedula de ciudadanía número 4.981.232 y ALBEIRO PICON ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.795.400, por concepto de salario que tiene como empleado de GOBERNACION DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de DIEZ MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.017.340,05). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados PEDRO JOSE CERCHIARO NOGUERA, identificado con cedula de ciudadanía número 4.981.232 y ALBEIRO PICON ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.795.400, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA. Límitese hasta la suma de DIEZ MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.017.340,05). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1116, 1117.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
 y Competencias Múltiples**  
 VALLEDUPAR

Hoy 11 de ABRIL de 2019

Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado

No. 055

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1116

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (es)  
GOBERNACION DEL CESAR  
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO  
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2018-00827-00  
Demandante: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandado: COMPAÑIA AFIANZADORA SAS NIT: 900873126-1  
PEDRO JOSE CERCHIARO NOGUERA CC: 4.981.232  
ALBEIRO PICON ORTEGA CC: 6.795.400

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue los demandados PEDRO JOSE CERCHIARO NOGUERA, identificado con cedula de ciudadanía número 4.981.232 y ALBEIRO PICON ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.795.400, por concepto de salario que tiene como empleado de GOBERNACION DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de DIEZ MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.017.340,05). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1117

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (a)  
Gerente

BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA  
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2018-008277-00  
Demandante: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandado: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS NIT: 900873126-1  
PEDRO JOSE CERCHIARO NOGUERA CC: 4.981.232  
ALBEIRO PICON ORTEGA CC: 6.795.400

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados PEDRO JOSE CERCHIARO NOGUERA, identificado con cedula de ciudadanía número 4.981.232 y ALBEIRO PICON ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.795.400, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA. Límitese hasta la suma de DIEZ MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.017.340,05). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.*"

*Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00843-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: RITA ANTONIA POLO VARGAS CC: 42.486.584  
Demandado: DIONISIA MERCEDES VILLAZON CC: 26.944.837  
CARMEN JUDITH FONTALVO ARRIETA CC: 49.766.739

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de RITA ANTONIA POLO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía numero 42.486.584 y en contra de DIONISIA MERCEDES VILLAZON, identificada con cedula de ciudadanía número 26.944.837 y CARMEN JUDITH FONTALVO ARRIETA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.766.739, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio de fecha 19 de mayo de 2016, adjunto a la actuación (fl. 05).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a lo solicitado en el numeral segundo de las pretensiones en lo concerniente a ordenar mandamiento de pago por los intereses a plazo, el Juzgado se abstendrá de ordenarlos, toda vez que no se encuentran pactados en el titulo objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DAVID ALONSO ROPERO HERNANDEZ, como endosatario en procuración para el cobro judicial.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 11 de ABRIL del 2019

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 055

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00843-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: RITA ANTONIA POLO VARGAS CC: 42.486.584  
Demandado: DIONISIA MERCEDES VILLAZON CC: 26.944.837  
CARMEN JUDITH FONTALVO ARRIETA CC: 49.766.739

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado CARMEN JUDITH FONTALVO ARRIETA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.766.739, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-0099570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados DIONISIA MERCEDES VILLAZON, identificada con cedula de ciudadanía número 26.944.837 y CARMEN JUDITH FONTALVO ARRIETA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.766.739, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000.00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/  
Oficio Nro. 1039, 1040.

|  |     |                   |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |     |                   |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |     |                   |
| VALLEDUPAR   |     |                   |
| Hoy  | 11  | de ABRIL del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |     |                   |
| No.  | 058 |                   |
| EL SECRETARIO  |     |                   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1039

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00843-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: RITA ANTONIA POLO VARGAS CC: 42.486.584  
Demandado: DIONISIA MERCEDES VILLAZON CC: 26.944.837  
CARMEN JUDITH FONTALVO ARRIETA CC: 49.766.739

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados DIONISIA MERCEDES VILLAZON, identificada con cedula de ciudadanía número 26.944.837 y CARMEN JUDITH FONTALVO ARRIETA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.766.739, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro titulo financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

*Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0609

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00843-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: RITA ANTONIA POLO VARGAS CC: 42.486.584  
Demandado: DIONISIA MERCEDES VILLAZON CC: 26.944.837  
CARMEN JUDITH FONTALVO ARRIETA CC: 49.766.739

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "1. *Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado CARMEN JUDITH FONTALVO ARRIETA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.766.739, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-0099570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.*"

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1060

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO POPULAR SA  
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00068-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9  
Demandado: MARBIN JOSE MORALES NIÑO CC: 91.505.581

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el MARBIN JOSE MORALES NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 91.505.581, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$47.719.670,05). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."*

*Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00070-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9  
Demandado: LENIS CECILIA GUTIERREZ PEREZ CC: 36.564.206

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO POPULAR SA, identificado con Nit número 860007738-9 y en contra LENIS CECILIA GUTIERREZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 36.564.206, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$24.893.721.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare numero 30003070003656 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por la suma de TRES MILLONES NOVECINETOS UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS PESOS M/CTE (\$3.901.309.00), por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital representado en el Pagare numero 30003070003656 (fl. 5), base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

|  |      |                   |
|--|------|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |      |                   |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |      |                   |
| VALLEDUPAR   |      |                   |
| Hoy  | 11   | de ABRIL del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |      |                   |
| No.  | 1558 |                   |
| EL SECRETARIO  |      |                   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00070-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9  
Demandado: LENIS CECILIA GUTIERREZ PEREZ CC: 36.564.206

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado LENIS CECILIA GUTIERREZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 36.564.206, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$43.192.545,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 1110.

|  |     |                   |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |     |                   |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |     |                   |
| VALLEDUPAR   |     |                   |
| Hoy  | 11  | de ABRIL del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |     |                   |
| No.  | 052 |                   |
| EL SECRETARIO  |     |                   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1110

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA  
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00070-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9  
Demandado: LENIS CECILIA GUTIERREZ PEREZ CC: 36.564.206

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado LENIS CECILIA GUTIERREZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 36.564.206, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$43.192.545,00). Para su efectividad oficiése al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.”.*

*Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2014-00017-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** FINANCIA YA S.A.S.  
NIT. 900508065-5  
**Demandados:** YULIETH ANGELICA NAVARRO  
C.C. 36.495.890  
JHON FREDDY ARANDA DUSSAN  
C.C. 7.715.734

**AUTO**

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de requerimiento elevado por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia este despacho:

**RESUELVE**

Ordénese **REQUERIR al pagador o tesorero de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, a fin de que se sirva informar a este despacho judicial cuales han sido los motivos por lo que se ha suspendido la orden de embargo ordenada por este estrado Judicial mediante auto de fecha 14 de Abril de 2015, relativa al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen el señor JHON FREDY ARANDA DUSSAN identificados con C.C. 7.715.734 en su calidad de empleado de dicha institución. La medida de embargo antes citada fue limitada hasta la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 8.443.746 Pesos M.L.)**. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN HENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

Oficio N° 1109

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples<br>VALLEDUPAR<br>Hoy <b>ONCE (11) DE ABRIL DE 2019</b><br>Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado<br>No. <b>058</b><br>EL SECRETARIO |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

OFICIO N° 1109

Pagador  
**INPEC**  
Valledupar-Cesar.

**RADICADO** 20001-40-03-006-2014-00017-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** FINANCIA YA S.A.S.  
NIT. 900508065-5  
**Demandados:** YULIETH ANGELICA NAVARRO  
C.C. 36.495.890  
JHON FREDDY ARANDA DUSSAN  
C.C. 7.715.734

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que esta agencia judicial mediante auto de Fecha 10 de Abril de 2019, ordenó lo siguiente:

**"Ordénesse REQUERIR al pagador o tesorero de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, a fin de que se sirva informar a este despacho judicial cuales han sido los motivos por lo que se ha suspendido la orden de embargo ordenada por este estrado Judicial mediante auto de fecha 14 de Abril de 2015, relativa al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen el señor JHON FREDY ARANDA DUSSAN identificados con C.C. 7.715.734 en su calidad de empleado de dicha institución. La medida de embargo antes citada fue limitada hasta la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 8.443.746 Pesos M.L.)**. Oficiese en tal sentido."**

De acuerdo en lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, esta información debe ser suministrada en los términos del párrafo del artículo 11 ibídem, es decir, en un término perentorio de quince (15) días hábiles **SO PENA DE QUE EL FUNCIONARIO RENUENTE INCURRA EN FALTA DISCIPLINARIA GRAVE, CON LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

Atentamente,

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

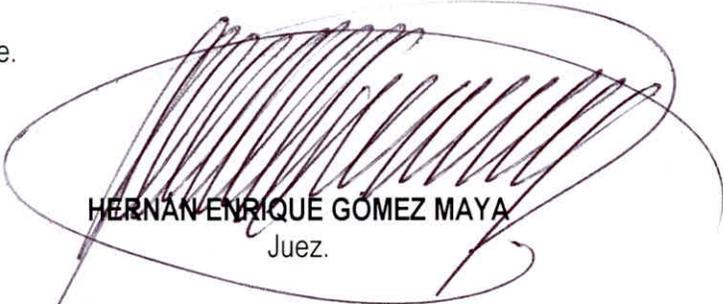
VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2018-00441-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** MEGACOMERCIAL S.A.S.  
NIT. 900067275-1  
**DEMANDADO:** DAGOBERTO POZO BLANCO  
C.C. 12.713.161

**AUTO**

Visto la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 28 al 31 del cuaderno de medidas cautelares, este despacho accede a lo solicitado y en consecuencia ordena librar oficio dirigido al Banco DAVIVIENDA S.A. con el fin de aclarar e informar que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No.200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a orden del despacho en cita.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**  
Juez.

R. O.  
OFICIO N° 1141

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy **ONCE (11) DE ABRIL DE 2019** del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. **058**

  
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

OFICIO N° 1141

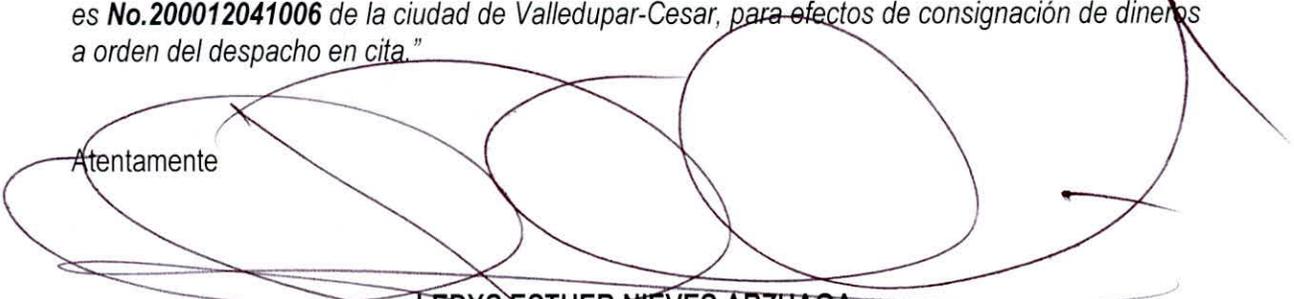
Gerente  
**BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
Valledupar-Cesar

Cordial saludo

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 10 DE ABRIL DE 2019 ordenó:

*“Visto la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 28 al 31 del cuaderno de medidas cautelares, este despacho accede a lo solicitado y en consecuencia ordena librar oficio dirigido al Banco DAVIVIENDA S.A. con el fin de aclarar e informar que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No.200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a orden del despacho en cita.”*

Atentamente



**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2018-00495-00  
**Referencia:** EJECUTIVO  
**Demandante:** ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE  
C.C. 77.032.850  
**Demandado:** ADRIAN ANDRES CHURIO YARURO  
C.C. 77.190.776

De conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P. El Juzgado,

**RESUELVE**

1. Decrétese el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con Número de Matrícula inmobiliaria **190-12308** de la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar, propiedad del demandado **ADRIAN ANDRES CHURIO YARURO** identificada con **C.C. 77.190.776**, el cual se describe de la siguiente manera: Inmueble ubicado en la calle 17 A N° 3-15 Casa-Lote Barrio la Garita,. Alinderado actualmente por el **NORTE:** Calle 17 A en medio y casa del señor Fidelino Calderón, **SUR:** Patio de la casa del señor Félix Acosta, **ESTE:** Casa del señor Cristo Herrera Y **OESTE:** La parte vendida al señor Hilario Abel Churio Pareja.
2. Nómbrase de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho como secuestre a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS**, identificado con NIT. 900145484-9. Comuníquesele dicha designación.
3. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, para tal efecto líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese Y Cúmplase,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

R. O.  
Oficio. 1107  
D. Comisorio. 003

|   |     |       |      |           |
|---|-----|-------|------|-----------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br>COMPETENCIAS MULTIPLES<br>Valledupar - Cesar |     |       |      |           |
| SECRETARÍA  |     |       |      |           |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el <b>ESTADO N° 058</b>                       |     |       |      |           |
|   | Día | Mes   | Año  | Hora      |
| Hoy   | 11  | ABRIL | 2019 | 8:00 A.M. |
| <b>LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA</b><br>Secretaria  |     |       |      |           |

**DESPACHO COMISORIO No. 003**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR,

**HACE SABER:**

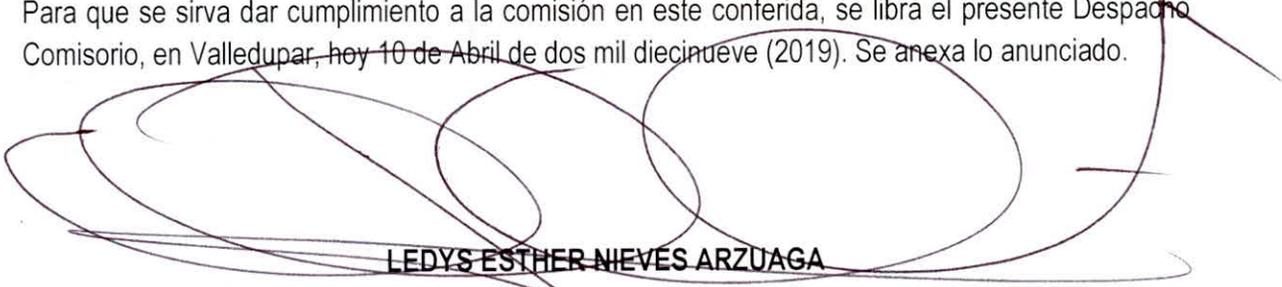
Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE**, en contra de los demandados **ADRIAN ANDRES CHURIO YARURO**, bajo el radicado **RADICADO 20001-40-03-006-2018-00495-00**, mediante auto de fecha DIEZ (10) DE ABRIL DE 2019, fue comisionado para que se sirva llevar la diligencia de secuestro de la cuota parte del siguiente bien inmueble cuyo embargo se inscribió en el proceso de la referencia. A Saber:

Inmueble ubicado en la calle 17 A N° 3-15 Casa-Lote Barrio la Garita, Alinderado actualmente por el **NORTE:** Calle 17 A en medio y casa del señor Fidelino Calderón, **SUR:** Patio de la casa del señor Félix Acosta, **ESTE:** Casa del señor Cristo Herrera Y **OESTE:** La parte vendida al señor Hilario Abel Churio Pareja., identificado con Número de Matrícula inmobiliaria **190-12308** de la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar, propiedad del demandado **ADRIAN ANDRES CHURIO YARURO** identificada con **C.C. 77.190.776**. Se designó como secuestre para dicha comisión a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS**, identificado con NIT. 900145484-9, de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho. Comuníquesele dicha designación.

**INSERTOS:**

- Fotocopia auto de fecha 10 de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Para que se sirva dar cumplimiento a la comisión en este conferida, se libra el presente Despacho Comisorio, en Valledupar, hoy 10 de Abril de dos mil diecinueve (2019). Se anexa lo anunciado.

  
**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2018-00547-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
NIT. 800037800-8  
**DEMANDADO:** JORGE ELIECER VACA ORTIZ  
C.C. 77.037.232

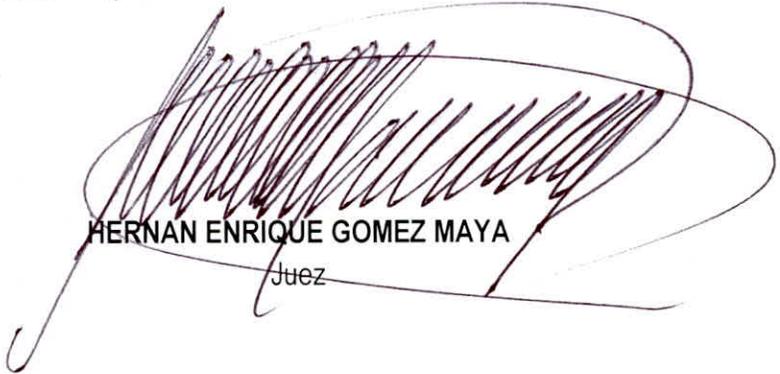
**AUTO**

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en donde reitera lo solicitado con la presentación de la demanda en lo relativo a la notificación del demandado, este despacho observa que es procedente y viable en consecuencia accédase a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese al demandado **JORGE ELIECER VACA ORTIZ** identificado con C.C. 77.037.232 para que comparezca al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del mandamiento de Pago de fecha **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2018**, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, para que ejerza su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación Nacional, (periódico) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

R.O.

|  |                                   |
|--|-----------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |                                   |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |                                   |
| VALLEDUPAR   |                                   |
| Hoy  | <b>ONCE (11) DE ABRIL DE 2019</b> |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |                                   |
| No.  | <b>058</b>                        |
| EL SECRETARIO  |                                   |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2018-00557-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE  
 C.C. 1.122.399.170  
**DEMANDADO:** MARIO JAVIER BONILLA BRITO  
 C.C. 1.065.608.452

**AUTO**

Por ser viable y procedente, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia téngase como nueva dirección de la parte demandada, señor **MARIO JAVIER BONILLA BRITO**, para efectos de notificación de la presente accion Judicial, su domicilio laboral la cual es **LA TRANSVERSAL 22 BIS N° 4-105 FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** en la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

R.O.

|   |     |       |      |           |
|---|-----|-------|------|-----------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA<br>JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br>COMPETENCIAS MULTIPLES<br>Valledupar - Cesar |     |       |      |           |
| SECRETARIA  |     |       |      |           |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el <b>ESTADO N° 058</b>                       |     |       |      |           |
| Hoy   | Día | Mes   | Año  | Hora      |
|   | 11  | ABRIL | 2019 | 8:00 A.M. |
| <b>LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA</b><br>Secretaria  |     |       |      |           |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

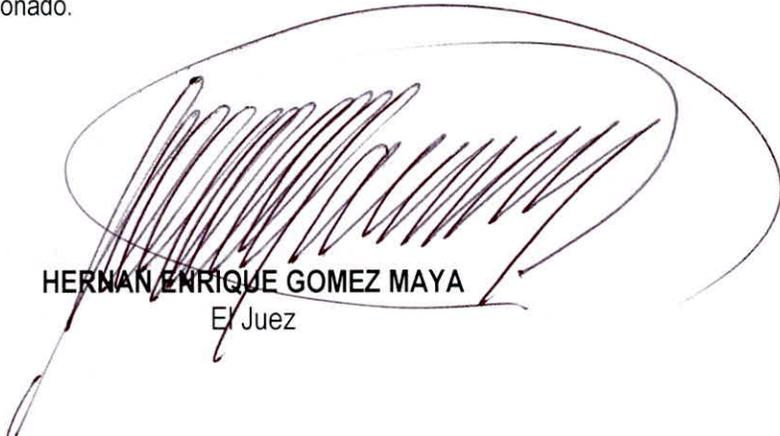
Valledupar, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2018-00595-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.  
NIT. 890200756-7  
**DEMANDADO:** LUIS EDUARDO GARZON MOLINA  
C.C. 84.071.515

**AUTO**

Teniendo en cuenta lo referido por la Secretaria de Movilidad del Distrito de Bogotá D.C. atinente a un embargo sobre el vehículo Automotor de **PLACAS UDM-371, SERVICIO PARTICULAR, CLASE CAMIONETA, COLOR BLANCO, MODELO 2015**, ordenado por esta agencia Judicial mediante auto de fecha 03 de Diciembre de 2018, **este despacho** procede a ordenar la inmovilización del vehículo antes descrito, cuyo propietario es el demandado **LUIS EDUARDO GARZON MOLINA C.C. 84.071.515**. Para su efectividad ofíciase a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**  
El Juez

R.O.  
OFICIONº 1104

|   |     |       |      |           |
|---|-----|-------|------|-----------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br>COMPETENCIAS MÚLTIPLES<br>Valledupar - Cesar |     |       |      |           |
| SECRETARIA  |     |       |      |           |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO Nº 058                           |     |       |      |           |
|   | Día | Mes   | Año  | Hora      |
| Hoy   | 11  | ABRIL | 2019 | 8:00 A.M. |
| <b>LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA</b><br>Secretaria  |     |       |      |           |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 1104

Señores:  
**POLICÍA NACIONAL SIJIN**  
Ciudad.

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>RADICADO</b>    | <b>20001-40-03-006-2018-00595-00</b>          |
| <b>REFERENCIA:</b> | EJECUTIVO                                     |
| <b>DEMANDANTE:</b> | BANCO PICHINCHA S.A.<br>NIT. 890200756-7      |
| <b>DEMANDADO:</b>  | LUIS EDUARDO GARZON MOLINA<br>C.C. 84.071.515 |

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 10 DE ABRIL DE 2019 dispuso:

*“Teniendo en cuenta lo referido por la Secretaria de Movilidad del Distrito de Bogotá D.C. atinente a un embargo sobre el vehículo Automotor de **PLACAS UDM-371, SERVICIO PARTICULAR, CLASE CAMIONETA, COLOR BLANCO, MODELO 2015**, ordenado por esta agencia Judicial mediante auto de fecha 03 de Diciembre de 2018, **este despacho** procede a ordenar la inmovilización del vehículo antes descrito, cuyo propietario es el demandado **LUIS EDUARDO GARZON MOLINA C.C. 84.071.515**. Para su efectividad ofíciase a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado.”*

Atentamente,



**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**  
Secretaria

R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00647-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND  
"FONDRUMMOND" NIT: 824000609-4  
Demandado: ANDRES BORNACHERA BUTOS CC: 77.094.762

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular una vez subsanada, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librese mandamiento de FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND "FONDRUMMOND", identificado con Nit número 824000609-4 y en contra ANDRES BORNACHERA BUTOS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.094.762, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 4762 (fl. 6), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 11 de ABRIL del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 052

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00647-00  
 Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND  
 "FONDRUMMOND" NIT: 824000609-4  
 Demandado: ANDRES BORNACHERA BUTOS CC: 77.094.762

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ANDRES BORNACHERA BUTOS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.094.762, por concepto de salario que tiene como empleado de DRUMMOD LTD. Límitese dicha medida hasta la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ANDRES BORNACHERA BUTOS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.094.762, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SA. Límitese hasta la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
3. Decretar el embargo y retención de los dinero a que tenga derecho el demandado ANDRES BORNACHERA BUTOS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.094.762, por concepto de auxilios mutuales por despido y de cualquier otro auxilio mutuo del cual sea beneficiario que tiene como ex asociado del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUIMICA, AGOCOMBUSTIBLES Y ENERGETICA "SINTRAENERGETICA". Límitese dicha medida hasta la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CIE (\$40.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1113, 1114, 1115.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
 y Competencias Múltiples**  
 VALLEDUPAR

Hoy 11 de ABRIL del 2019

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado

No. 058

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1113

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (es)  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUIMICA,  
AGOCOMBUSTIBLES Y ENERGETICA "SINTRAENERGETICA"  
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO  
Ciudad.

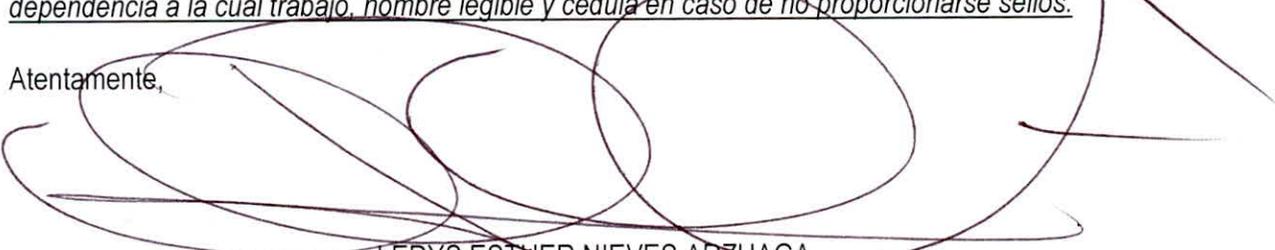
Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2018-00647-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND  
"FONDRUMMOND" NIT: 824000609-4  
Demandado: ANDRES BORNACHERA BUTOS CC: 77.094.762

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "3. *Decretar el embargo y retención de los dinero a que tenga derecho el demandado ANDRES BORNACHERA BUTOS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.094.762, por concepto de auxilios mutuales por despido y de cualquier otro auxilio mutual del cual sea beneficiario que tiene como ex asociado del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUIMICA, AGOCOMBUSTIBLES Y ENERGETICA "SINTRAENERGETICA". Limítese dicha medida hasta la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.500.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.*"

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1114

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (es)  
DRUMMOND LTD  
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO  
Ciudad.

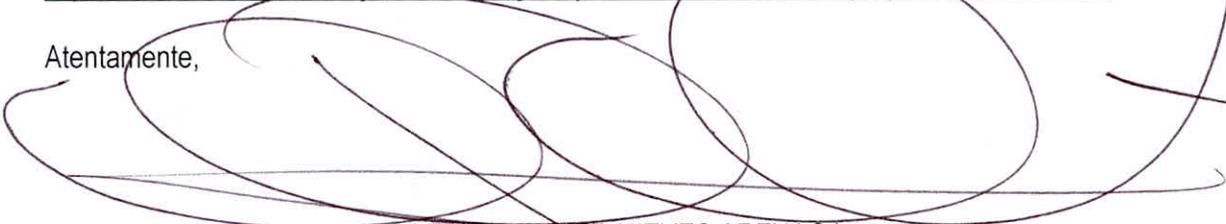
Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2018-00647-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND  
"FONDRUMMOND" NIT: 824000609-4  
Demandado: ANDRES BORNACHERA BUTOS CC: 77.094.762

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ANDRES BORNACHERA BUTOS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.094.762, por concepto de salario que tiene como empleado de DRUMMOD LTD. Límitese dicha medida hasta la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.500.000,00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 - Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1115

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SA  
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2018-00647-00  
Demandante: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND  
"FONDRUMMOND" NIT: 824000609-4  
Demandado: ANDRES BORNACHERA BUTOS CC: 77.094.762

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ANDRES BORNACHERA BUTOS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.094.762, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SA. Límitese hasta la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00058-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8  
Demandado: LUZ MERY CHINCHILLA GARCIA CC: 42.699.496

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, identificado con Nit número 80037800-8 y en contra LUZ MERY CHINCHILLA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 42.699.496, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$5.776.617.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare numero 024036100014754 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.141.532.00), por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital representado en el Pagare numero 024036100014754 (fl. 5), base de la actuación.
- c) Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$171.567.00), correspondientes a otros conceptos contenidos en el Pagare numero 024036100014754 (fl. 5), base de la actuación.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SAUS OLIBEROS ULLOQUE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 11 de ABRIL del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 055

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00058-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8  
Demandado: LUZ MERY CHINCHILLA GARCIA CC: 42.699.496

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado LUZ MERY CHINCHILLA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 42.699.496, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.634.574,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1051.

|  |     |                   |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |     |                   |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |     |                   |
| VALLEDUPAR   |     |                   |
| Hoy  | 11  | de ABRIL del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |     |                   |
| No.  | 058 |                   |
| EL SECRETARIO  |     |                   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1051

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (a)  
Gerente  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00058-00  
Demandante: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8  
LUZ MERY CHINCHILLA GARCIA CC: 42.699.496

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado LUZ MERY CHINCHILLA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 42.699.496, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.634.574,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00060-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8  
Demandado: MIGUEL DAVID BARRIOS DE ARMAS  
CC: 77.014.840

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCOLOMBIA SA, identificado con Nit número 890903938-8 y en contra MIGUEL DAVID BARRIOS DE ARMAS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.014.840, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$12.895.418.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare de fecha 25 de abril de 2017 (fl. 4), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

|  |   |
|--|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |   |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples |   |
| VALLEDUPAR   |   |
| Hoy 11 de ABRIL del 2019   | 9 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado            |   |
| No. 058  |   |
| EL SECRETARIO  |   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00062-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: AUGUSTO RAFAEL ARZUAGA CALDERON CC: 77.008.880  
Demandado: CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD  
DE LA COSTA IPS SAS NIT: 900925136-8

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de AUGUSTO RAFAEL ARZUAGA CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía numero 77.008.880 y en contra de CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA IPS SAS, identificada con Nit número 900925136-8, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio de fecha 22 de diciembre de 2017, adjunto a la actuación (fl. 04).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a lo solicitado en el numeral segundo de las pretensiones en lo concerniente a ordenar mandamiento de pago por los intereses a plazo, el Juzgado se abstendrá de ordenarlos, toda vez que no se encuentran pactados en el titulo objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JORGE IVAN GUERRA FUENTES, como apoderado judicial para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GOMEZ MAYA

EEM

|  |     |                   |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |     |                   |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples |     |                   |
| VALLEDUPAR   |     |                   |
| Hoy  | 11  | de ABRIL del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado            |     |                   |
| No.  | 058 |                   |
| EL SECRETARIO  |     |                   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00062-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: AUGUSTO RAFAEL ARZUAGA CALDERON  
CC: 77.008.880  
Demandado: CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD  
DE LA COSTA IPS SAS NIT: 900925136-8

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio distinguido con Matrícula Mercantil número 00133080, ubicado en la calle 3 Nro. 08-20 barrio centro del municipio de San Diego, Cesar, de propiedad del demandado CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA IPS SAS, identificado con Nit número 900925136-8. Oficiése a la Oficina de la Cámara de Comercio de Valledupar Cesar. Oficiése en tal sentido.
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro de las acciones, participación social, dividendos, utilidades, intereses, retención de los gananciales y demás beneficios a que tengan derecho los socios del CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA IPS SAS, identificado con Nit número 900925136-8. Límitese hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.500.000.00). Oficiése al administrador o liquidador de dicha sociedad para que actué de conformidad con el numeral seis (6) del artículo 593 del C.G.P.
3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA IPS SAS, identificada con Nit número 900925136-8, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA. Límitese hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.500.000.00). Para su efectividad oficiése al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA IPS SAS, identificado con Nit número 900925136-8, por concepto de contratos que tenga con EMDISALUD EPS. Límitese hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.500.000.00). Para su efectividad oficiése al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

5. Con relación a lo pedido en los numerales 6, 7, 8 y 9 del escrito de medidas cautelares, el Juzgado se abstendrá de ordenar los mismos, en razón a que si bien la señora CINDY JOHANNA MONTES BARRIOS es gerente de la entidad aquí demandada, esta no es parte dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN HENRIQUE GOMEZ MAYA

<sup>EEM</sup>  
Oficio Nro. 1056, 1057, 1058, 1059.

|  |     |                   |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |     |                   |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |     |                   |
| VALLEDUPAR   |     |                   |
| Hoy  | 11  | de ABRIL del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |     |                   |
| No.  | 058 |                   |
| EL SECRETARIO  |     |                   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1056

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (es)

CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA IPS SAS

ADMINISTRADOR Y/O LIQUIDADOR

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00062-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: AUGUSTO RAFAEL ARZUAGA CALDERON  
CC: 77.008.880  
Demandado: CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD  
DE LA COSTA IPS SAS NIT: 900925136-8

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decrétese el embargo y posterior secuestro de las acciones, participación social, dividendos, utilidades, intereses, retención de los gananciales y demás beneficios a que tengan derecho los socios del CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA IPS SAS, identificado con Nit número 900925136-8. Límitese hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.500.000.00). Oficiése al administrador o liquidador de dicha sociedad para que actúe de conformidad con el numeral seis (6) del artículo 593 del C.G.P.*".

Previniéndole que de no hacer los embargos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1057

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA  
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00062-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: AUGUSTO RAFAEL ARZUAGA CALDERON  
CC: 77.008.880  
Demandado: CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD  
DE LA COSTA IPS SAS NIT: 900925136-8

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "3. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA IPS SAS, identificada con Nit número 900925136-8, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA. Límitese hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.500.000.00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1058

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (es)  
EMDISALUD EPS  
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO  
Ciudad.

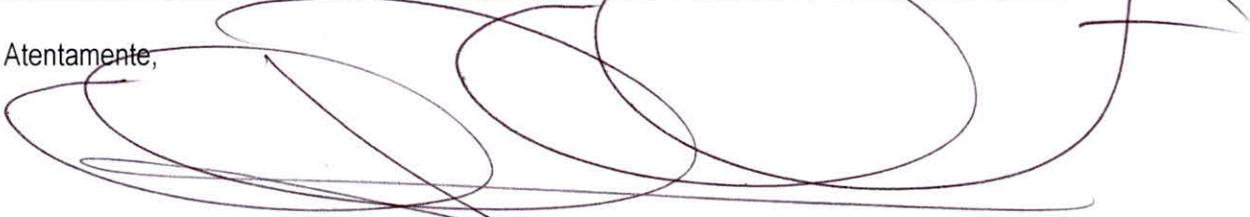
Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00062-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: AUGUSTO RAFAEL ARZUAGA CALDERON  
CC: 77.008.880  
Demandado: CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD  
DE LA COSTA IPS SAS NIT: 900925136-8

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "4. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA IPS SAS, identificado con Nit número 900925136-8, por concepto de contratos que tenga con EMDISALUD EPS. Límitese hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.500.000.00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1059

Valledupar, abril 10 de 2019

Señor (es)  
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR  
Ciudad.

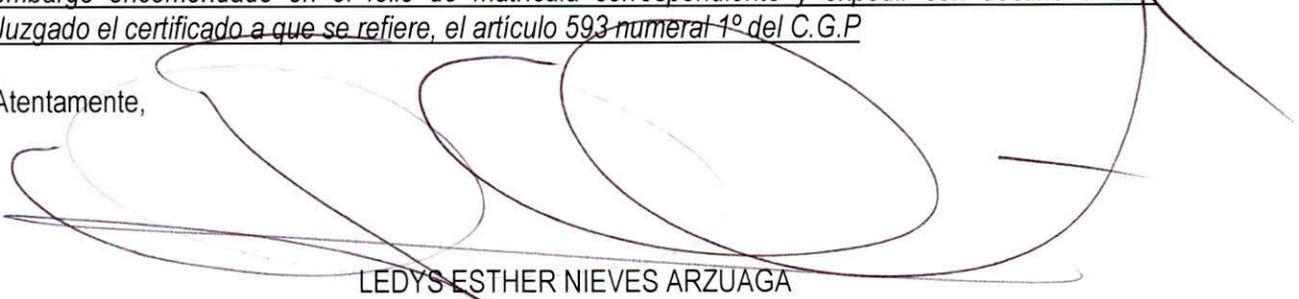
Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00062-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: AUGUSTO RAFAEL ARZUAGA CALDERON  
CC: 77.008.880  
Demandado: CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD  
DE LA COSTA IPS SAS NIT: 900925136-8

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decrétese el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio distinguido con Matrícula Mercantil número 00133080, ubicado en la calle 3 Nro. 08-20 barrio centro del municipio de San Diego, Cesar, de propiedad del demandado CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA IPS SAS, identificado con Nit número 900925136-8. Oficiese a la Oficina de la Cámara de Comercio de Valledupar Cesar. Oficiese en tal sentido.*"

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00066-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: ARMANDO PARODI GALVIS  
Demandados: JOSE LUIS FUENTES LUZ

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

- No se aportó minuta o documento el cual debe ser suscrito por el ejecutado o en su defecto por el juez.
- No se aportó certificado de libertad y tradición de vehículo automotor expedido por autoridad competente en donde conste la propiedad en cabeza del ejecutante o el ejecutado.
- Como se pretende con la ejecución la suscripción de un documento en donde implica la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, debió solicitarse en la demanda embargo sobre el este previo a dictar mandamiento ejecutivo.

Lo anterior de conformidad con los artículos 84, 90, y 434 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) RENE JOSE PARODI GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

|  |     |                   |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |     |                   |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |     |                   |
| VALLEDUPAR   |     |                   |
| Hoy  | 11  | de ABRIL del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |     |                   |
| No.  | 055 |                   |
| EL SECRETARIO  |     |                   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00068-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9  
Demandado: MARBIN JOSE MORALES NIÑO CC: 91.505.581

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO POPULAR SA, identificado con Nit número 860007738-9 y en contra MARBIN JOSE MORALES NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 91.505.581, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.764.597.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare numero 30003010212748 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$381.850.00), por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital representado en el Pagare numero 30003010212748 (fl. 5), base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 11 de ABRIL del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 058

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00068-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9  
Demandado: MARBIN JOSE MORALES NIÑO CC: 91.505.581

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el MARBIN JOSE MORALES NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 91.505.581, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$47.719.670,05). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1060.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 11 de ABRIL del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 055

EL SECRETARIO